

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
RADICACION: 19001-31-05-001-2022- 00243
DTEMANDANTE: MARIA MAGDALENA YANGUATIN
DDEMANDADO: GLORIA MIREYA CERON BOLAÑOS
PROVIDENCIA: AUTO ADMITE SUBSANACION

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN – CAUCA
j01lapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL: Popayán, 13 de diciembre del año 2022

En la fecha paso a Despacho de la señora Juez, el presente proceso informándole que el apoderado de la parte demandante subsanó la demanda dentro del término legal. Sírvase proveer.

La Secretaria,

ELSA YOLANDA MANZANO URBANO

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN – CAUCA
j01lapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

AUTO INTERLOCUTORIO No. 453
Popayán, Cauca, trece (13) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Revisado el expediente, se observa que la demanda fue subsanada dentro del término legal y que cumple los presupuestos procesales, cumplen con lo reglado en los artículos 25, 25A y 26 del CPTSS, así como la ley 2213 de junio de 2022, por lo tanto, es viable su admisión, para lo cual se le dará el trámite de un proceso de primera instancia.

Por lo anterior, **EL JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN,**

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda instaurada por la señora **MARIA MAGDALENA YANGUATIN**, contra la señora **GLORIA MIREYA CERON BOLAÑOS**, en consecuencia se dispone:

SEGUNDO: ORDENAR el traslado de la demanda por el término legal al demandado dentro de este proceso.

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
RADICACION: 19001-31-05-001-2022- 00243
DDEMANDANTE: MARIA MAGDALENA YANGUATIN
DDEMANDADO: GLORIA MIREYA CERON BOLAÑOS
PROVIDENCIA: AUTO ADMITE SUBSANACION

ADVERTIR que el término de traslado para contestar la demanda es de diez (10) días hábiles, contados a partir de transcurridos los dos días hábiles siguientes al envío de este proveído por correo electrónico a la parte demandada (parágrafo del artículo 9° de la ley 2213 de 2022).

TERCERO: NOTIFICAR personalmente esta providencia, siguiendo para el efecto lo dispuesto por el artículo 6° y 8° de la ley 2213 de 2022, artículo 41 del C.P.T.S.S., a la parte demandada señora GLORIA MIREYA CERON BOLAÑOS, para lo cual la parte interesada debe realizar las gestiones necesarias para el efecto.

En el acto de la notificación se entregará a la notificada copia de la demanda y sus anexos y copia del auto admisorio de la demanda.

CUARTO: SOLICITAR a la parte demandada que con fundamento en el numeral 2 del parágrafo 1 del artículo 31 del CPTSS, aporte toda la documentación que tenga en su poder relacionados en la demanda.

QUINTO: SOLICÍTESE a la parte demandante allegar las **constancias de envío y del recibido de la demanda, los anexos de la demanda y el auto admisorio** por parte de la señora **GLORIA MIREYA CERON BOLAÑOS**.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

Sandra Milena Muñoz Torres

**SANDRA MILENA MUÑOZ TORRES
JUEZ**

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
RADICACION: 19001-31-05-001-2022- 00243
DDEMANDANTE: MARIA MAGDALENA YANGUATIN
DDEMANDADO: GLORIA MIREYA CERON BOLAÑOS
PROVIDENCIA: AUTO ADMITE SUBSANACION

**JUZGADO PRIMERO LABORAL
POPAYÁN - CAUCA**

En Estado N° **196** se notifica el auto anterior.

Popayán, **14 de diciembre de 2022**



ELSA YOLANDA MANZANO URBANO
Secretaria